



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Rodrigo Borja,
Presidente Constitucional de la República

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

AÑO III — QUITO, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 1991 — NUMERO 619

DR. CESAR PAREDES POSO
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212-564
Distribución (Almacén) 212-768

Suscripción Anual Impreso en
\$ 30.000,00 Editora Nacional

Tiraje: 3.000 ejemplares.— Valor \$ 100,00
Edición: 21 páginas

SUMARIO

Acós.:

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

00048 De légase al Director Ejecutivo del Programa Nacional del Banano, celebre con la firma Inco Agro Cia. Ltda., el contrato de Compra-venta de 14,667 kilos de fungicida Benlate 50% OD. 2

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

Apruébanse y/o modifícanse los estatutos de las siguientes entidades:

00034 Asociación de Pequeños Comerciantes Terminal Colta, con domicilio en la ciudad de Riobamba 2
00036 Comité Pro-Mejoras del Barrio San José de Monjas, domiciliado en este cantón 3
00037 Asociación Femenina de la Parroquia Santa María de la Esperanza, domiciliada en el cantón Ibarra 3
00038 Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cápe-Santo Domingo de los Colorados", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados 3
00039 Apruébase el acta de sorteo de lotes en favor de los socios de la Cooperativa de Vivienda "Asistencia Municipal", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados 4

00040 Asociación de Trabajadores Autónomos "La Ayuda", con domicilio en la ciudad de Esmeraldas 7
00041 Autorízase el funcionamiento del Centro Infantil de la "Cruz Roja de Milagro", ubicado en el cantón Milagro 7
00042 Autorízase el funcionamiento del Centro Infantil "Internacional Bilingüe", ubicado en esta ciudad 7
00043 Apruébase el estatuto de la Fundación Solidaridad, con domicilio en esta ciudad 8
00143 Modifícase el Acuerdo N° 357 del 17 de marzo de 1987, que contiene el pago del Subsidio de Antigüedad para los servidores del Ministerio de Bienestar Social 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Apruébase la emisión de Sellos Postales, con las siguientes denominaciones:

0009 "Navidad 90" 9
0010 "Trajes Típicos del Ecuador" 10
0011 "Campeonato Mundial de Fútbol Sub-17" .. 11
00012 "Filatelia Infantil" 11
0013 Encárgase al Ingeniero Luis Gallardo Román, el Despacho de la Subsecretaría de Obras Públicas 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

00039 Autorízase Inversión extranjera a la compañía Shell Overseas Holdings Limited 13
00040 Autorízase inversión extranjera a la compañía C. ITOH & CO. LTD. 13
0041 Apruébase el Proyecto de Contrato de Participación en Gastos Administrativos Generales a suscribirse entre la compañía Química Borden Ecuatoriana S.A. y la firma extranjera Borden Inc. 13
0042 Apruébase el Contrato de Licencia de Uso de Marcas y Asistencia Técnica a suscribirse entre INDECSA, Industria de Chocolates S.A. y la firma extranjera Societe Des Produits Nestle S.A. 14
0043 Apruébase el Convenio de Uso de Marcas Registradas a suscribirse entre la empresa Calzacuero S.A. y la firma extranjera Manisol S.A. 15
0044 Autorízase inversión extranjera a la compañía Financiera Du Champ De Mars 16

- 0050 Autorízase inversión nacional al señor Carlos Francisco Zapata Jiménez 16
- 0051 Autorízase inversión nacional a la señora Miren Juliana Torontogui Martínez 16
- 0052 Modifíquese las Resoluciones Nos. 2020 y 2021 de 13 de diciembre de 1990 17
- 0053 Autorízase inversión extranjera a la compañía Sun Fashion Limited 17
- 0054 Apruébase el Proyecto de Contrato de Licencia de Uso de Marca y Servicios de Administración y Operación a suscribirse entre Turismo Carros y Botes (Turiscar) C. Ltda. y la firma extranjera Wizard Corporation .. 18
- 0055 Autorízase inversión nacional al señor Pablo Daniel Barberis Fernández Rey 19
- 0056 Autorízase inversión nacional al señor Jean Víctor Esquerre 19
- 00079 Renovéanse las Patentes de Exportación de banano en favor de varias firmas 20

DIRECCIONES NACIONALES DE PEQUEÑA INDUSTRIA Y DE TRIBUTACION ADUANERA:

- 0058 Concédese beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria en favor de la empresa Elmeco Cía. Ltda. 20

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION (INEN):

- DNCC 034-90 Ojérgase el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad al producto papel higiénico: Confort, Gala, Familiar, Nacional, Jolly, Velet y Waldorf 21

SUBSECRETARIA DEL MICIP EN EL LITORAL:

- 001 Apruébase la reforma de los estatutos de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS) 21

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL:

- DNP-REM-91-038 Emítase dictámen favorable de oficio para el pago de la bonificación por responsabilidad a favor de los Servidores Públicos de los establecimientos educativos 21
- DNP-REM-91-039 Emítase dictámen favorable de oficio para el pago del subsidio por años de servicio en favor de los Servidores Públicos de los establecimientos educativos 22

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:

- 01-DIRG-91 Establécese, como organismo auxiliar y asesor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Comisión Especial del Sistema Integrado de Encuestas de Hogares del Ecuador 22

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Consejo Provincial de Bolívar: Para el cobro del 5% en todo contrato para Gastos de Fiscalización 23
- Consejo Provincial de Tungurahua: Que regula el cobro de la Tasa por Fiscalización de las obras que contraté el H. Consejo 24

N° 0048

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que, el Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas del Programa Nacional del Banano, en sesión realizada el día 8 de noviembre de 1990, resolvió aceptar la Oferta de la Firma Comercial Inco Agro Cía. Ltda. y adjudicarle el Contrato de Compra-Venta, para la provisión de la cantidad de 14.667 Kilos del fungicida Benlate 50% OD., para el Control de la Sigatoka Negra en las plantaciones bananeras de las provincias de Esmeraldas, Los Ríos y Guayas, por un valor total de \$ 247.699.027,35 (Doscientos cuarenta y siete millones seiscientos nueve mil veintisiete 35/100 sucres);

Que, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, Procuraduría General del Estado y Contratoría General del Estado; han emitido los informes pertinentes constantes en oficios Nos. SP-90-13153, 07444 y 00325 DL de 31 de diciembre de 1990 y 4 de enero de 1991, respectivamente, previos a la celebración del contrato de compra-venta del fungicida Benlate 50% OD; y.

En ejercicio de la atribución que le concede el Art. 2 del Decreto Supremo N° 532, publicado en el Registro Oficial N° 62 de 23 de septiembre de 1963,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Director Ejecutivo del Programa Nacional del Banano para que a nombre y representación de este Portafolio, celebre con la Firma Inco Agro Cía. Ltda., el Contrato de Compra-venta, de 14.667 kilos de fungicida Benlate 50% OD. a razón de \$ 16.892,05 cada kilo, por un monto total de \$ 247.699.027,35

El egreso que ocasione la presente compra-venta, se aplicará a la Partida Presupuestaria N° 205-102-2000-300-90 "Suministros y Materiales" (Campaña Fitosanitaria) del Programa Nacional del Banano.

Art. 2.- Será de responsabilidad exclusiva del señor Director Ejecutivo del Programa Nacional del Banano, la suscripción y cumplimiento de las demás disposiciones legales necesarias para la plena validez del Contrato de Compra-Venta que se autoriza.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 22 de enero de 1991.

f.) Ing. Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Greta Aguinaga A., Jefe Departamento de Documentación del MAG.

ACUERDO N° 00034

RODRIGO BORJA,

Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes Terminal Colta, con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:
PRIMERA.— En el Art. 2, después de: "XXIX"; agréguese: "Libro I".— **SEGUNDA.**— Al final del literal c) del Art. 3, agréguese: "aceptado con beneficio de inventario".— **TERCERA.**— Al final del literal b), del Art. 5, agréguese: "y sean aceptados por el Directorio previo el cumplimiento de los requisitos establecidos".— **CUARTA.**— Suprimase el literal e) del Art. 10.— **QUINTA.**— En el literal c) de Art. 21, cámbiense "\$ 5.000,00" por: "un salario mínimo vital".— **SEXTA.**— En el Art. 24 y en todo el contenido estatutario cámbiense: "Comité Ejecutivo"; por "Directorio".— **SEPTIMA.**— En el A.t. 26, después de: "judicial"; añádase: "y extrajudicial".

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 8 de enero de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Bienestar Social, f.) Raúl Baca Carbo. Es fiel copia del original.— Lo certifico. f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO Nº 00036

RODRIGO BORJA,
 Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio San José de Monjas, sector Manuel Cuzco, con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:
PRIMERA.— Suprimase el literal e) del Art. 3.— **SEGUNDA.**— En el literal g) del Art. 3, en vez de: "social de la persona" póngase: "de los socios".— **TERCERA.**— Después del Art. 3, crear un artículo que diga: "Art....El Comité como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso, social, laboral o sindical".— **CUARTA.**— En el Art. 27, en vez de: "tres Asambleas Generales" póngase: "las tres cuartas partes de los socios"; y, al final agréguese: "que determine la última Asamblea General".

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 8 de enero de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Bienestar Social, f.) Raúl Baca Carbo. Es fiel copia del original.— Lo certifico. f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO Nº 00037

RODRIGO BORJA,
 Presidente Constitucional de la República,

Visto: El Estatuto de la Asociación Femenina de la Parroquia Santa María de la Esperanza, con domicilio en la Parroquia Santa María de la Esperanza, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:
PRIMERA.— En el primer inciso del Art. 7, cámbiense: "derechos"; por: "obligaciones".— **SEGUNDA.**— Al final del literal b), del A.t. 30; agréguese: "aceptados con beneficio de inventario".

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito a 8 de enero de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Bienestar Social, f.) Raúl Baca Carbo. Es fiel copia del original.— Lo certifico. f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO MINISTERIAL Nº 00038

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL,

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CACPE-S. nto Domingo de los Colorados", Ltda. domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, para que se apruebe su estatuto.

Que la señora Secretaria General de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante certificación de 10 de diciembre de 1990, que se anexa, expresa que las personas que constan en la nómina de socios fundadores de la cooperativa de ahorro y crédito, luego de verificación que se ha hecho a la documentación señalada en la certificación, no pertenecen a otra cooperativa de la misma clase o línea, dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley de Cooperativas.

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas mediante memorando Nº 1964-DDC de 23 de noviembre de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, con memorando Nº 479-AJ-90 de 10 de diciembre de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, igualmente con memorando de 10 de diciembre de 1990, N: 467-DNC, solicita la aprobación de los estatutos de la indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CACPE-S. nto Domingo de los Colorados" Ltda., domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

— En el Art. 4, literal b), agréguese "de conformidad con la Ley y Reglamento General de Cooperativas".

— En el Art. 6, literal b), suprimase desde "en general o cualquier actividad".

— En el Art. 6, agréguese un literal que diga "Ser legalmente calificado por la Dirección Nacional de Cooperativas".

— En el Art. 10, literal a), en lugar de "Presidente de la Cooperativa" póngase "Consejo de Administración".

— A continuación del Art. 16, intercálase uno que diga:

Art. "Para que un socio sea expulsado por las causas previstas en el Art. 16, literales c), d), f) y g), deberá existir primeramente sentencia ejecutoriada dictada por los jueces comunes competentes".

— En el Art. 32, literal k), agréguese "de conformidad con la Ley y Reglamento General de Cooperativas".

— En el Art. 33, literal e) agréguese "en Asambleas Generales".

— En el Art. 41, en lugar de "el Consejo de Administración" póngase "la Asamblea General".

— En el Art. 52, en lugar de "el Consejo de Administración" póngase "la Asamblea General".

— En el Art. 56, a continuación de "plazo fijo" intercálase "o a la vista".

— En el Art. 59, en lugar de "el Consejo de Administración" póngase "la Asamblea General".

— En el Art. 71, en lugar de "el Consejo de Administración" póngase "la Asamblea General".

— En el Art. 73, literal e) suprimase desde "en proporción a las..." y en su lugar póngase "de acuerdo a la Ley y Reglamento General de Cooperativas".

— En el Art. 77, suprimase desde "incluyendo la participación..."

— En el Art. 82, agréguese "y exista sentencia ejecutoriada emanada por los jueces comunes competentes".

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la citada Entidad a las siguientes personas:

Edicto Daniel Aguayo Ramírez	1200764635
Gustavo Napoleón Jarrín Bravo	0800021255
José Mariano Cedeño Cedeño	0901991299
Carlos Gonzalo Guzmán Betancourt	1706268263
Luis Enrique Ramírez Lozano	1701814939
César Val Amache Ch'uliza	1702025246
Bodnia Marlene Arboleda Iza	0500480992
Juan Enrique Izquierdo Franco	1703154359
Rodolfo Oliverio Castro Mayorga	1702810019
Grima Normanda Flores Vaca	1001351715
Angel Franco Villavicencio Vivanco	1100229576
José Efraín Tipán Ayo	1702756576
Javier Rodrigo Jaramillo Maldonado	1705103164
Edgar Saúl Saavedra Polanco	1702622406

Art. 3.— Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la documentación justificativa de los ingresos de nuevos socios, para que ésta califique el procedimiento de su ingreso. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecuniarias establecidas en la respectiva Ley y su Reglamento.

Art. 4.— Conceder Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CACPE—Santo Domingo de los Colorados" Ltda., domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó ni operar en otra clase de actividades que no sea de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Dado en Quito, a 8 de enero de 1991.

Inscribese en el Registro General de Cooperativas.

Publíquese en el Registro Oficial.

Por el Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Bienestar Social, f.) Ing. Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

Nº 00039

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL,

Considerando:

Que la Cooperativa de Vivienda "Asistencia Municipal", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, constituida judicialmente mediante Acuerdo Ministerial Nº 1526 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el Número de Orden 3171 7 de noviembre de 1980, ha remitido la documentación para la aprobación del Acta del Sorteo y la Minuta de Adjudicación de Lotes a favor de sus socios.

Que mediante memorando Nº 491—AJ—90 de fecha 13 de diciembre de 1990, la Sección jurídica informa favorablemente.

Que con memorando Nº 472—DNC—90 de fecha 13 de diciembre de 1990, el señor Director Nacional de Cooperativas, considera procedente el dar atención favorable a lo solicitado por la Entidad arriba citada, de conformidad con el Art. 175 del Reglamento General de Cooperativas.

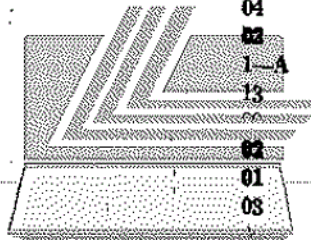
En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el acta de sorteo de lotes de fecha 19 de mayo de 1990, con la presencia de los señores Licenciados Galo Fiallos, Betriz Brito, Elsa de Garzón, delegados de la Dirección Nacional de Cooperativas.

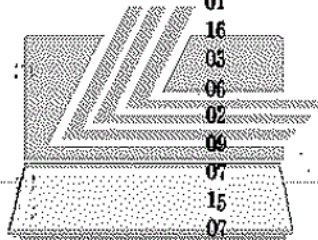
Art. 2.— Aprobar la minuta de adjudicación de lotes y que está de acuerdo con las actas de sorteo y adjudicación debidamente legalizadas por la Dirección Nacional de Cooperativas que en sus partes pertinentes señala: Nombre del Adjudicatario, lote asignado y área correspondiente a él.

NOMBRES	Lote	Manzana	Sector	Area
Abad Merino Miguel Angel	10	49	1	200 M2
Ayala Huacanes Julio César	06	38	1	200 M2
Andrade Carrón Melva Esthela	06	44	1	200
Azaña Quíñia Justa	03	12	1	200
Benavides Narváez Héctor Hugo	13	17	1	200
Benavides Anselmo Gerardo	11	42	1	200
Borja Salazar Beatriz	04	31	1	200
Burgos Velasquez Jorge Albarto	05	14	1	200
Carchi Carchi María Rosa	09	52	1	200
Calderón Quel María	02	28	1	200
Carrón Correa Rosa	06	27	1	200
Cagua Centeno Gloria Aide	13	38	1	200
Celi Calero Victor Hugo	04	39	1	208
Celín Cevallos Byron Oswaldo	05	50	1	200
Cedeño Alcivar Lorenzo A.	07	17	1	330 M2
Cevallos Almache José Amable	13	34	1	200
Cedeño Intriago Ofeilia Asunción	02	22	1	200 20
Celi Paurino Alfonso	04	14	1	207,50
Cedeño Palma Angela María	02	33	1	200
Congo Laura María	03	28	1	200
Collaguazo Pared Segundo Flavio	04	19	1	220
Cróllo Bustamante Julio César	04	18	1	219
Chasluisa Padilla José Pedro	02	24	1	265
Chacón Granda Ricardo María	08	34	1	200
Chandi Torres Segundo Rodrigo	04	18	1	211,20
Chicaiza López María Estelvína	02	32	1	200
Chugandiro Iza Manuel Ernesto	13-A	35	1	360
Chugchilan Vega Rosa Elena	13	42	1	200
Del Hierro Vargas Bolívar Germán	02	31	1	200
Díaz Ludeña Máximo Eduardo	02	12	2	222
Espinoza Galárraga Juan	01	36	1	200
Erazo Martínez Roberto A tenio	08	50	1	200
Erazo Florencio Vicente	02	06	2	200
Fallos Castillo Juana Esther	11	17	1	200
Flores Guamán Matilde	05	25	1	200
García Rosado Agustina Yaley	12	27	1	200
García Rosado Nelly Vicenta	02	33	1	200
Gallardo Rodríguez Carmen Rosa	02	39	1	208
Garófalo Zapata Efraín Amado	16	13	1	200
Gómez Cedeño Miguel Angel	03	18	1	219
Gómez Abril Miguel Leonardo	07	21	1	220
Guajala Díaz Arturo Gonzalo	07	54	1	242
Guajala Yaguana Llofa Inés	16	02	1	200
Guevara Villagómez Juan Antonio	13	19	1	205
Hidalgo Lucero Juan Eías	05	23	1	279,50
Jama Cagua Pedro Jacinto	04	27	1	200
Jeton Loja Saúl Antonio	11	34	1	200
Jma Pardo Lilia Marveña	09	24	1	232,50
Latacunga Latacunga María Rosa	08	31	1	200
León Fierro Nicolás Armando	02	18	1	219
Lima Maldonado Sabela de las Nieves	05	53	1	200
Limongi Mendoza Luis Francisco	16	36	1	200
López Hernández Jorge Enrique	01	19	1	220
López Durazo Ulúa Romina	10	17	1	200
Luna Martínez Segundo Alejandro	08	23	1	200
Llerena Llerena Luis Alfredo	12	13	1	200
Macas Roblez Rufino Salomón	08	18	1	202
Mestanza Zúñiga Jaime Enrique	07	08	1	200
Medina Medina Miguel Arturo	06	24	1	200
Merino Muñoz Teresa Mariana de Jesús	05	27	1	200
Morillo Yar Jorge Armando	07	33	1	200
Mcgro Ríos Rosario de Jesús	10	80	1	200



LEXIS S.A.

NOMBRES	Lote	Manzana	Sector	Area
Montaleza Naula María Julia	11	13	1	200
Muela Figueroa Carmen Amelia	11	27	1	200
Navarrete José Ruperto	02	13	1	200
Nole Mogro Germán Polivio	18	44	1	200
Oñate Molina Jorge Aníbal	12	31	1	270
Prado Ramírez María Susana	01	52	1	285
Paredes Angel Olmedo	04	34	1	200
Peñafiel Coronel Carmen Amelia	15	13	1	200
Pozo Luis Angel	01	27	1	200
Quevedo Quevedo Luis Enrique	12	30	1	200
Quezada Araujo Theimo Ariosto	08	13	2	223
Quezada Araujo Carlos Alfonso	16	19	1	285
Reisancho Segundo Nelson	14	19	1	200
Rosero Ruales Blanca Emérita	12	28	1	200
Rodríguez Silva Katia I.	11	44	1	200
Rodríguez Silva Julio César	10	44	1	200
Romero Villalva Adela	04	37	1	200
Rivadeneira Cruz Carlos Ernesto	09	13	1	200
Rosas Rosas José Julio	03	37	1	200
Salas Julio César	14	52	1	200
Solórzano Zambrano Plinio L.	03	48	1	200
Silva Attamirano Pablo Gerardo	02	27	1	200
Sosa Zambrano Antonia Divina	15	39	1	172
Soto Caraguay Carmen Alejandrina	01	16	1	214
Suárez Quinaluisa María Tarcila	16	28	1	200
Suqui Morocho José David	03	40	1	212
Tape Francisco	06	21	1	310
Tapia Ramón Nelson Guillermo	02	26	1	214,50
Tirira Sánchez Segundo Alejandro	09	29	1	200
Toledo Piedra Carlos Rafael	07	28	1	200
Toapanta Loachamín José Miguel	15	38	1	200
Tutín Santillán María Elena	07	31	1	200
Ulloa Ulloa Enma María	10	36	1	200
Vargas Carpio Luis Gonzalo	17	13	1	200
Vargas Paladines Angel Polivio	02	20	1	217,50
Vásquez Román Gerardo Rogelio	15	14	1	250
Velasco Uico Margarita	10	12	1	200
Vega Valdiviezo Roberto Efraín	06	49	1	200
Villafuerte Sarmiento Carlos Fernando	08	20	1	213,50
Villafuerte Fernández Zoila Olivia	03	21	1	220
Vivanco Villavicencio Luis Enrique	16	33	1	200
Vizcaino León Redenta Profetiza	14	36	1	200
Yandún Guasapaz Luis Antonio	14	38	1	200
Yandún Pinchao Arcesio H.	13	50	1	200
Yáñez Gualoto Segundo Rafael	11	29	1	200
Zambrano Panta Angel Vitervo	18	12	1	200
Zambrano Olga Marina	10	34	1	200
Zuarez Quimaliza María Hortencia	09	20	1	311,70



LEXIS S.A.

Art. 3.— Ordenar la protocolización y celebración de la escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad al acta de sorteo de lotes respectivo, previo al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, requisitos legales y de forma exigidos para esta clase de actos entre ellos, autorización Municipal, pago de impuesto predial catastral, certificado de hipotecas y gravámenes etc., cuyo cumplimiento será de exclusiva responsabilidad del Notario y Registrador de la Propiedad, la inscripción constituirá de dominio para los beneficiarios.

Art. 4.— El lote de terreno adquirido por los socios constituye patrimonio familiar de acuerdo con el

Art. 153 de la Ley de Cooperativas vigente y reformada mediante Decreto N° 3608—A de 21 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 392 de 1979.

Art. 5.— La transferencia de dominio se sujetará a las reglas que para estos casos disponen los Códigos Civil y Procedimiento Civil.

Art. 6.— Si antes de efectuarse la entrega material del lote de terreno alguno de sus socios falleciere sus herederos los sustituirán en todos las prerrogativas, los derechos y obligaciones pertinentes.

Dado en Quito, a 8 de enero de 1991.
Por el Presidente Constitucional de la República,
el Ministro de Bienestar Social, f.) Ing. Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO Nº 00040

RODRIGO BORJA
Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto de la Asociación de Trabajadores Autónomos "La Ayuda", con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes Modificaciones:
PRIMERA.— Al final del literal b) del Art. 30, agréguese: "aceptados con beneficio de inventario".—
SEGUNDA.— En el Art. 31, después de: "número"; añádase: "menor".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 9 de Enero de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social,
f.) Ing. Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO Nº 00041

RAUL BACA CARBO
Ministro de Bienestar Social

Considerando:

Que, el Dr. Ga'o Vaca Rodríguez en calidad de Presidente de la Junta Cantonal de Milagro de la Cruz Roja Ecuatoriana ha solicitado la autorización para el funcionamiento del Centro Infantil de la Cruz Roja de Milagro, para dar atención a 50 niños comprendidos entre 1 año a 5 años de edad, con un horario de 7:30 a 17:00 horas y que su financiamiento dependerá del convenio de cooperación económica suscrito entre este Portafolio de Estado y la Cruz Roja Cantonal de Milagro.

Que la petición reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0194-A del 13 de octubre de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 322 del 24 de noviembre de 1989.

Que la señora Directora Nacional de Protección y Rehabilitación de Menores, Berenice Cordero Molina, emite criterio favorable para su funcionamiento mediante informe constante en memorando Nº 1930-DNPM del 29 de noviembre de 1990.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 5) del Art. 20 de la Ley de Régimen Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar el funcionamiento del Centro Infantil de la "Cruz Roja de Milagro" ubicado en la Ciudadela Los Pinos, Cantón Milagro, provincia del Guayas.

Art. 2.— El Centro Infantil prestará atención integral a 50 niños, con la obligación de recibir becas a un mínimo de menores equivalente al 10% del cupo señalado.

Art. 3.— El costo de la pensión, estará de acuerdo a lo que establece el Reglamento vigente.

Art. 4.— La Dirección Nacional de Protección de Menores será la única que podrá autorizar el aumento o rebaja del valor de la pensión y suspender el funcionamiento del Centro Infantil en caso de que infrinja las presentes disposiciones, las que se impartan en el futuro o las que señale la Ley.

Art. 5.— La señorita Angélica Jara Castro en calidad de Directora del Centro Infantil "de la Cruz Roja de Milagro", remitirá a la Dirección Nacional de Protección de Menores, informes cualitativos y estadísticos, referentes al funcionamiento, programas, población atendida y más servicios que proporcione, en los meses de febrero y agosto. Por su parte la Dirección Nacional de Protección de Menores supervisará el funcionamiento técnico y administrativo del Centro Infantil, así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 6.— El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 9 de Enero de 1991.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Bienestar Social.
Es fiel copia del original.— Lo certifico.
f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO Nº 00042

RAUL BACA CARBO
Ministro de Bienestar Social

Considerando:

Que, la Srta. Mónica Carrillo Andrade en calidad de Directora Pedagógica del Centro Infantil "Internacional Bilingüe" de esta ciudad ha solicitado la autorización para el funcionamiento del indicado Centro, para dar atención a 42 niños comprendidos entre 2 a 5 años de edad, con un horario de 8:00 a 12:00 horas y el costo de la pensión es de \$ 22.000,00 mensuales.

Que la petición reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 01945-A del 13 de octubre de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 322 del 24 de noviembre de 1989.

Que la señora Directora Nacional de Protección y Rehabilitación de Menores, Berenice Condero Molina, emite criterio favorable para su funcionamiento mediante informe constante en memorando No. 1997-DNPM del 29 de noviembre de 1990.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 5) del Art. 30 de la Ley de Régimen Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar el funcionamiento del Centro Infantil "Internacional Bilingüe" ubicado en la calle Capitán Ramón Borja s/n y Av. 6 de Diciembre Sector Ciudadela Kennedy de la ciudad de Quito.

Art. 2.— El Centro Infantil prestará atención integral a 42 niños, con la obligación de recibir becas a un mínimo de menores equivalente al 10% del cupo señalado.

Art. 3.— El costo de la pensión, estará de acuerdo a lo que establece el Reglamento vigente.

Art. 4.— La Dirección Nacional de Protección de Menores será la única que podrá autorizar el aumento o rebaja del valor de la pensión y suspender el funcionamiento del Centro Infantil en caso de que infrinja las presentes disposiciones, las que se impacta en el futuro o las que señale la Ley.

Art. 5.— La Srta. Mónica Carrillo Andrade en calidad de Directora Pedagógica y la señora María Augusta Vela, Directora Administrativa del Centro Infantil "Internacional Bilingüe" conjuntamente remitirán a la Dirección Nacional de Protección de Menores, informes cualitativos y estadísticos, referentes al funcionamiento, programas, población atendida y más servicios que proporcione, en los meses de febrero y agosto. Por su parte la Dirección Nacional de Protección de Menores supervisará el funcionamiento técnico y administrativo del Centro Infantil, así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 6.— El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 9 de Enero de 1991.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO Nº 00043

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto de la Fundación Solidaridad, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobar con las siguientes Modificaciones:

PRIMERA.— En el Art. 1, suprimase: "ilegalmente o detenidas legalmente".— SEGUNDA.— En el Art. 4, después de: "causas determinadas en"; añádase: "la ley y".— TERCERA.— En el literal b, del Art. 6, suprimase: "ilegalmente".— CUARTA.— Suprimase los literales d y e del Art. 6.— QUINTA.— En el literal b) del Art. 7, cámbiase: "fueren incorporadas a la Fundación"; por "solicitaron su ingreso y fueron aceptadas".— SEXTA.— Suprimase el Art. 8.— SEPTIMA.— En el literal a) del Art. 9, en vez de: "y comisiones"; póngase: "generales".— OCTAVA.— En el literal e), del Art. 10, cámbiase: "Fundación"; por: "ASAMBLEA GENERAL".— NOVENA.— En el literal b, del Art. 18, suprimase desde: "El Presidente..."; hasta: "... la Fundación".— DECIMA.— En el Art. 18, crear un literal que diga: "Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias".— UNDECIMA.— En el Art. 20, cámbiase: "indefinidamente"; por: "por un período igual"; y, en vez de: "del titular"; póngase: "de los principales".— DUODECIMA.— En el Art. 24, en vez de: "Presidente"; póngase: "vicepresidente"; y cámbiase: "Vicepresidente"; por: "Presidente".— DECIMA TERCERA.— Suprimase el literal f, del Art. 27.— DECIMA CUARTA.— En el literal c, del Art. 29, en vez de: "sede"; póngase: "Por".— DECIMA QUINTA.— En el Art. 30, cámbiase: "sociedad o fundación"; por: "de servicio social"; y, después de: "determine"; agréguese: "óptima".— DECIMASEXTA.— En la Disposición Transitoria Primera, en vez de: "ejecutivo"; póngase: "Ministerio de Bienestar Social".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 9 de Enero de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República,

El Ministro de Bienestar Social,

f.) Raúl Baca Carbo,

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO Nº 00143

RAUL BACA CARPO,
Ministro de Bienestar Social

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 357 del 17 de marzo de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 640 del 23 de marzo del mismo año, se aprobó la escala para el cálculo del Subsidio de Antiquedad contemplada en el art. 3 del Reglamento General de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

— Que, atento a lo prescrito en el Art. 31 de la Constitución Política del Estado, éste debe asegurar al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa;

— Que, por consiguiente es necesario revisar la escala de cálculo para el pago del citado Subsidio, teniendo en cuenta como factores fundamentales, la actual situación salarial de los servidores públicos, considerando que las remuneraciones complementarias deben ser establecidas con un criterio de igualdad y generalidad.

— Que, la Dirección Nacional de Personal y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público mediante oficios Nos. DNP-REM-90-02891 y SP-19652 del 19 de noviembre y 31 de diciembre de 1990 respectivamente han dictaminado favorablemente para la revisión de los porcentajes del aludido Subsidio.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del Artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Acuerda:

Art. 1.— Sustitúyese el art. 1 del Acuerdo Ministerial Nº 357 del 17 de marzo de 1987 por el siguiente texto "Modifícase el monto del subsidio por años de servicio para los servidores del Ministerio de Bienestar Social, regulados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de modo que esta asignación complementaria se calcule y se pague con una cantidad básica de \$ 3.200 por los primeros cuatro años de trabajo cumplidos en Instituciones Públicas, Entidades Adscritas y Organizaciones de derecho privado con finalidad social o pública y adicionalmente el 5% sobre el sueldo básico del servidor por cada año de servicio posterior sin que en ningún caso exceda del sueldo básico del servidor beneficiario."

Art. 2.— El derecho a percibir el Subsidio de Antigüedad, se inicia a partir del primer día del quinto año de servicios en el sector público.

Art. 3.— El presente Acuerdo rige a partir del 1 de diciembre de 1990.

Comuníquese y publíquese.— Dado en Quito, a 21 de enero de 1991.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Alicia Chávez, Jefe Archivo.

Nº 0009

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que, la Empresa Nacional de Correos, Entidad adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de su Director Doctor Jorge Alberto Rubio Quinteros, mediante comunicación 90-390-C-O-2,

de 13 de diciembre de 1990, solicita expedir un Acuerdo Ministerial, relativo a la Emisión de Sellos Postales, denominada "Navidad 90";

Que, el Directorio de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 28 de noviembre de 1990; y, dando cumplimiento al Art. 11 de la Ley General de Correos emite la respectiva autorización, para que se proceda a contratar con el Instituto Geográfico Militar, en conformidad con lo prescrito en el Art. 26 de la indicada Ley, la emisión de Sellos Postales con la denominación mencionada en el Considerando Primero de este Acuerdo;

Que, es conveniente realizar una impresión a fin de exaltar los motivos relevantes de la navidad;

Que, la emisión referida tiene por objeto conmemorar tal acontecimiento, el mismo que debe ser difundido tanto a nivel nacional cuanto internacional;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Portafolio, emite informe legal favorable; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 11, (literal j) de la Ley General de Correos y 20, numeral 5 de la Ley de Régimen Administrativo,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar la emisión de Sellos Postales denominada "Navidad 90", autorizada por el Directorio de la Empresa Nacional de Correos en sesión de 28 de noviembre de 1990, por las cantidades, características y valores siguientes:

PRIMER SELLO.— Cantidad: 300.000 sellos postales; Valor: \$ 100,00, cada sello; Ilustración de la Viñeta: motivos navideños; Color: policromía; Dimensión: 38 x 28 mm de perforación a perforación; Presentación: en pliegos de 100 ejemplares; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

SEGUNDO SELLO.— Cantidad: 300.000 sellos postales; Valor: \$ 200,00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: motivos navideños; Color: policromía; Dimensión: 38 x 28 mm. de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

TERCER SELLO.— Cantidad: 300.000 sellos postales; Valor: \$ 300,00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: motivos navideños; Color: policromía; Dimensión: 38 x 28 mm. de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

HOJA SOUVENIR.— Cantidad: 8.000 hojas; Valor: \$ 300,00 cada hoja; Ilustración de la Viñeta: motivos navideños; Color: policromía; Dimensión: 9 x 11 cm. imperforada; Diseño: Empresa Nacional de Correos

SOBRE DE PRIMER DIA.— Cantidad: 500 sobres; Ilustración de la Viñeta: motivos navideños; Color: policromía; Dimensión: 16 x 10; Procedimiento: Offset; Impresión IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLLETIN INFORMATIVO.— Cantidad: 500 boletines; Ilustración de la Viñeta: motivos navideños; Color: policromía; Dimensión: 38 x 15 cm. vertical

en pliegos de cuatro partes; Procedimiento: Offset; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.— El pago de esta emisión, se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto Vigente de la Empresa Nacional de Correos.

Art. 3.— La impresión de esta emisión la realizará el Instituto Geográfico Militar, mediante el Sistema Offset con sujeción a los diseños que entrega la Empresa Nacional de Correos y el Departamento Filatélico del Estado, en papel especial, con marca de seguridad proporcionados por la Empresa Nacional de Correos, de los colores y medidas específicas en planas de 100 sellos cada una.

Art. 4.— De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Director General de Correos.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 18 de Enero de 1991.

f.) Ing. Raúl Carrasco Zamora, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nº 0010

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Empresa Nacional de Correos, Entidad adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de su Director Doctor Jorge Alberto Rubio Quinteros, mediante comunicación 90-390-C-02, de 13 de diciembre de 1990, solicita expedir un Acuerdo Ministerial, relativo a la Emisión de Sellos Postales, denominada "Trajes Típicos del Ecuador";

Que, el Directorio de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 28 de noviembre de 1990; y, dando cumplimiento al Art. 11 de la Ley General de Correos emite la respectiva autorización, para que se proceda a contratar con el Instituto Geográfico Militar, en conformidad con lo prescrito en el Art. 26 de la indicada Ley, la emisión de Sellos Postales con la denominación mencionada en el Considerando Primero de este Acuerdo;

Que, es conveniente realizar una impresión a fin de exaltar los trajes típicos ecuatorianos;

Que, la emisión referida tiene por objeto conmemorar tal acontecimiento, el mismo que debe ser difundido tanto a nivel nacional cuanto internacional;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Portalofio, emite informe legal favorable; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 11, literal j) de la Ley General de Correos y 20, numeral 5 de la Ley de Régimen Administrativo,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar la emisión de Sellos Postales denominada "Trajes Típicos del Ecuador", autorizada por el Directorio de la Empresa Nacional de Correos en sesión de 28 de noviembre de 1990, por las cantidades, características y valores siguientes:

PRIMER SELLO.— Cantidad: 400.000 sellos postales; Valor: \$ 100,00, cada sello; Ilustración de la Viñeta: Traje típico de la Provincia de Pichincha, con una artesanía de la misma provincia; Color: policromía o duotono; Dimensión: 25 x 32 mm. de perforación a perforación; Presentación: en pliegos de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

SEGUNDO SELLO.— Cantidad: 400.000 sellos postales; Valor: \$ 200,00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: Traje típico de la Provincia de Imbabura (Otavalo), con una artesanía de la misma provincia; Color: policromía; Dimensión: 25 x 32 mm. de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

TERCER SELLO.— Cantidad: 400.000 sellos postales; Valor: \$ 300,00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: Traje típico de la Provincia del Guayas, con una artesanía de la misma provincia; Color: policromía o duotono; Dimensión: 25 x 32 mm. de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

CUARTO SELLO.— Cantidad: 400.000 sellos postales; Valor: \$ 400,00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: Traje típico de la Provincia del Azuay (Cholacuenecana), con una artesanía de la misma provincia; Color: policromía; Dimensión: 25 x 32 mm. de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.— El pago de esta emisión, se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto Vigente de la Empresa Nacional de Correos.

Art. 3.— La impresión de esta emisión la realizará el Instituto Geográfico Militar, mediante el Sistema Offset con sujeción a los diseños que entrega la Empresa Nacional de Correos y el Departamento Filatélico del Estado, en papel especial, con marca de seguridad proporcionados por la Empresa Nacional de Correos, de los colores y medidas específicas en planas de 100 sellos cada una.

Art. 4.— Se aclara que, en la presente emisión no consta la hoja Souvenir, sobre de primer día ni boletín informativo, por ser considerada una emisión de Sellos Ordinarios.

Art. 5.— De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Director General de Correos.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 18 de Enero de 1991.

f.) Ing. Raúl Carrasco Zamora, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nº 0011

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Empresa Nacional de Correos, Entidad adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de su Director Doctor Jorge Alberto Rubio Quinteros, mediante comunicación 90-390 C O 2, de 13 de diciembre de 1990, solicita expedir un Acuerdo Ministerial, relativo a la Emisión de Sellos Postales, denominada "Campeonato Mundial de Fútbol Sub-17";

Que, el Directorio de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 28 de noviembre de 1990; y, dando cumplimiento al Art. 11 de la Ley General de Correos emite la respectiva autorización, para que se proceda a contratar con el Instituto Geográfico Militar, en conformidad con lo prescrito en el Art. 26 de la indicada Ley, la emisión de Sellos Postales con la denominación mencionada en el Considerando Primero de este Acuerdo;

Que, es conveniente realizar una impresión a fin de exaltar el campeonato mundial de fútbol Sub-17;

Que, la emisión referida tiene por objeto conmemorar tal acontecimiento, el mismo que debe ser difundido tanto a nivel nacional como internacional;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Portafolio, emite informe legal favorable; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 11, literal j) de la Ley General de Correos y 20, numeral 5 de la Ley de Régimen Administrativo,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar la emisión de Sellos Postales denominada "Campeonato Mundial de Fútbol Sub-17", autorizada por el Directorio de la Empresa Nacional de Correos en sesión de 28 de noviembre de 1990, por las cantidades, características y valores siguientes:

PRIMER SELLO.— Cantidad: 300.000 sellos postales; Valor: \$ 200,00, cada sello; Ilustración de la Viñeta: alegoría al campeonato mundial de fútbol Sub-17; Color: policromía; Dimensión: 38 x 28 mm de perforación a perforación; Presentación: en pliegos de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

SEGUNDO SELLO.— Cantidad: 300.000 sellos postales; Valor: \$ 300,00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: alegoría al campeonato mundial de fútbol Sub-17; Color: policromía; Dimensión: 38 x 28 mm.

de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

TERCER SELLO.— Cantidad: 300.000 sellos postales; Valor: \$ 500,00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: alegoría al campeonato mundial de fútbol Sub-17; Color: policromía; Dimensión: 38 x 28 mm de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DIA.— Cantidad: 400 sobres; Ilustración de la Viñeta: alegoría al campeonato mundial de fútbol Sub-17; Color: policromía; Dimensión: 16 x 10 cm.; Procedimiento: Offset; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETIN INFORMATIVO.— Cantidad: 400 boletines; Color: policromía; Dimensión: 38 x 15 cm, vertical en pliegos de cuatro partes; Ilustración de la Viñeta: alegoría al campeonato mundial de fútbol Sub-17; Procedimiento: Offset; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.— El pago de esta emisión, se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto Vigente de la Empresa Nacional de Correos.

Art. 3.— La impresión de esta emisión la realizará el Instituto Geográfico Militar, mediante el Sistema Offset con sujeción a los diseños que entrega la Empresa Nacional de Correos y el Departamento Filatélico del Estado, en papel especial, con marca de seguridad proporcionados por la Empresa Nacional de Correos, de los colores y medidas específicas en planas de 100 sellos cada una.

Art. 4.— De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Director General de Correos.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 18 de Enero de 1991.

f.) Ing. Raúl Carrasco Zamora, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nº 0012

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Empresa Nacional de Correos, Entidad adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de su Director Doctor Jorge Alberto Rubio Quinteros, mediante comunicación 90-390 C O 2, de 13 de diciembre de 1990, solicita expedir un Acuerdo Ministerial, relativo a la Emisión de Sellos Postales, denominada "Filatelia Infantil";

Que, el Directorio de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 28 de noviembre de 1990; y, dando cumplimiento al Art. 11 de la Ley General de Correos emite la respectiva autorización, para que se proceda a contratar con el Instituto Geográfico Militar, en conformidad con lo prescrito en el Art. 26 de la indicada Ley, la emisión de Sellos Postales con la denominación mencionada en el Considerando Primero de este Acuerdo:

Que, es conveniente realizar una impresión a fin de exaltar los motivos relevantes a la filatelia infantil;

Que, la emisión referida tiene por objeto conmemorar tal acontecimiento, el mismo que debe ser difundido tanto a nivel nacional cuanto internacional;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Portafolio, emite informe legal favorable; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 11, literal j) de la Ley General de Correos y 20, numeral 5 de la Ley de Régimen Administrativo,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar la emisión de Sellos Postales denominada "Filatelia Infantil", autorizada por el Directorio de la Empresa Nacional de Correos en sesión de 28 de noviembre de 1990, por las cantidades características y valores siguientes:

PRIMER SELLO.— Cantidad: 400.000 sellos postales; Valor: \$ 100.00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: Pintura alusiva a la filatelia infantil; Color: policromía; Dimensión: 25 x 32 mm de perforación a perforación; Presentación: en pliegos de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

SEGUNDO SELLO.— Cantidad: 400.000 sellos postales; Valor: \$ 100.00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: pintura alusiva a la filatelia infantil; Color: policromía; Dimensión: 25 x 32 mm, de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

TERCER SELLO.— Cantidad: 400.000 sellos postales; Valor: \$ 200.00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: motivo infantil; Color: policromía; Dimensión: 25 x 32 mm, de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

CUARTO SELLO.— Cantidad: 400.000 sellos postales; Valor: \$ 200.00 cada sello; Ilustración de la Viñeta: motivos infantiles; Color: policromía; Dimensión: 25 x 32 mm, de perforación a perforación; Presentación: en pliego de 100 ejemplares; Impresión: IGM; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.— El pago de esta emisión, se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto Vigente de la Empresa Nacional de Correos.

Art. 3.— La impresión de esta emisión la realizará el Instituto Geográfico Militar, mediante el Sistema Offset con sujeción a los diseños que entrega la Empresa Nacional de Correos y el Departamento Filatélico del Estado, en papel especial, con marca de seguridad proporcionados por la Empresa Nacional de Correos, de los colores y medidas específicas en planas de 100 sellos cada una.

Art. 4.— Se aclara que, en la presente emisión no consta la hoja Souvenir, sobre de primer día ni boletín informativo, por ser considerada una emisión de Sellos Ordinarios.

Art. 5.— De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Director General de Correos.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 18 de Enero de 1991.

f.) Ing. Raúl Carrasco Zamora, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nº 0013

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Que el señor Luis Correa de la Tores, Secretario Pro-Tempore del Tratado de Cooperación Amazónica y Doctor Carlos Luzuriaga; Secretario Ejecutivo de la Comisión Especial del Medio Ambiente de TCA, formularon la invitación al Ingeniero Carlos Paredes Secaira, Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones para que asista a las reuniones de la CE-MAA, a desarrollarse en Belém, Brasil del 20 al 28 de enero de 1991.

Que la Dirección Nacional de Personal, Director de Egresos Fiscales del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y Presidencia de la República emiten sus dictámenes favorables mediante oficios Nos. DNP—DIR—00486 de 15 de enero de 1991; SP—91—149 de 16 de enero de 1991; y 9100166 de 16 de enero de 1991, respectivamente.

En uso de las facultades de que se halla investido.

Acuerda:

Encargar al Ingeniero Luis Gallardo Román, el Despacho de la Subsecretaría de Obras Públicas, mientras dure la ausencia del Titular.

Comuníquese: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en Quito, a 18 de enero de 1991.

f.) Ing. Raúl Carrasco Z., Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

RESOLUCION Nº 0039

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio de 1987.

Resuelve:

Autorizar a la compañía de nacionalidad inglesa Shell Overseas Holdings Limited, para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta la suma de Trescientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil sucres (\$ 379.260.000) en su equivalente a dólares estadounidenses, en la adquisición de veintinueve mil novecientos noventa y siete acciones, que la sociedad Shell Ecuador S.A. posee en la Compañía Ecuatoriana de Lubricantes S.A., CELSA.

Con la transferencia de acciones indicada, la compañía Ecuatoriana de Lubricantes S.A., CELSA, mantendrá la calidad de empresa extranjera según el Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

La cesionaria de las acciones antes referidas sustituye en todos los derechos y obligaciones que mantiene la sociedad cedente sobre el número y valor de las acciones que se transfieren en la forma señalada.

La inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador; y, copia del referido registro remitirse a este Ministerio.

Dejar sin efecto la Resolución Nº 2009, de 3 de diciembre de 1990, conferida por esta Subsecretaría.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de enero de 1991.

f.) Fabián Izurieta Mora Bowen, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION Nº 0040

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio

de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio de 1987.

Resuelve:

Autorizar a la Compañía de nacionalidad japonesa C. ITOH & CO. LTD., para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta la suma de nueve millones novecientos noventa y ocho mil sucres (\$ 9.998.000), en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la constitución de la Compañía C. ITOH (ECUADOR) CIA. LTDA.

La compañía a constituirse tendrá por objeto social la prestación de toda clase de servicios para la prospección, preparación y asesoría de proyectos y negocios en el Ecuador, sin limitación de ninguna especie. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

La Compañía C. ITOH (ECUADOR) CIA. LTDA., tendrá un capital social de \$ 10.000.000 de sucres de los cuales \$ 9.998.000 sucres, que representan el 99,98% constituyen inversión extranjera directa, por lo que la antes citada sociedad tendrá la calidad de Empresa Extranjera en los términos del Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

El monto de la inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador, y una copia del referido registro deberá remitirse a este Portafolio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de enero de 1991.

f.) Fabián Izurieta Mora Bowen, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION Nº 0041

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Considerando:

Que el Artículo 14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nº 341 de 22 de diciembre de 1989, concede el derecho a deducir de sus ingresos sin retención alguna los pagos efectuados por las empresas subsidiarias, sucursales

o agencias en el Ecuador a sus casa matrices por concepto de gastos administrativos generales, establecidos en los Contratos de Transferencia de Tecnología autorizados por el MICIP y registrados en el Banco Central del Ecuador hasta el 5% de la base imponible del ejercicio;

Que mediante Decreto Nº 1285 de 23 de febrero de 1990, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nº 335 de 28 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento de Aplicación de las Normas sobre Declaración, Pago y Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta; el mismo que en su Artículo 65 establece los casos de pagos al exterior, no sometidos a retención en la fuente;

Vistos el Decreto Ejecutivo 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud, la documentación presentada, y el informe respectivo del Departamento de Transferencia de Tecnología de la Dirección de Inversiones Extranjeras y Tecnología; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio de 1987; y el Acuerdo Nº 217 de 18 de mayo de 1990, publicado en el Registro Oficial Nº 450 de 4 de junio de 1990,

Resuelve:

Aprobar el Proyecto de Contrato de Participación en Gastos Administrativos Generales a suscribirse entre la compañía Química Borden Ecuatoriana S.A. y la firma extranjera Borden Inc.

En la suscripción del mencionado Convenio intervendrán por una parte la compañía Química Borden Ecuatoriana S.A., una Sociedad constituida mediante escritura pública otorgada el 23 de enero de 1976, ante el Dr. Benjamín Cevallos Solórzano Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 19 el 13 de febrero de 1976 y que para fines del Contrato se denominará "La Subsidiaria" y por otra parte la firma extranjera Borden Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes Norteamericanas, en el Estado de New Jersey con domicilio en Lexington, Avenue, New York USA y que para fines del Contrato se denominará "La Matriz".

La compañía Química Borden Ecuatoriana S.A., es subsidiaria de Borden Inc.; por cuanto la participación accionaria de Borden Inc., corresponde al ... 79.0% del capital de Química Borden Ecuatoriana S.A.

En función de lo dispuesto en el Contrato que se aprueba mediante la presente Resolución a sociedad ecuatoriana Química Borden Ecuatoriana S.A., se compromete y obliga a reconocer en favor de la so-

ciudad extranjera Borden Inc. por concepto de Gastos Administrativos Generales, el 5% de la base imponible de cada ejercicio de Química Borden Ecuatoriana S.A., los cuales se encuentran libres del Impuesto a la Renta, y no procediendo retención alguna de tributos sobre ellos.

Las demás especificaciones constan en el texto del Contrato y las partes se sujetarán a todos los términos y condiciones del mismo.

Disponer que la presente Resolución junto con el texto del Contrato aprobado y certificado por el MICIP sea suscrito por las partes contratantes; cumplido lo cual se protocolicen en una de las Notarías Públicas del País.

En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución deberá remitirse a la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Tecnología una copia del texto del Contrato, con la Resolución aprobatoria debidamente protocolizadas, subsistiendo la obligación de registrar el mencionado contrato en el Banco Central del Ecuador y en la Dirección de Propiedad Industrial; y una copia de dichos registros remitir a este Portafolio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de enero de 1991.

F. Fabián Izurieta Mora Bowen, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

A. Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION Nº 0042

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Nº 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y, el informe respectivo del Departamento de Transferencia de Tecnología; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio de 1987.

Resuelve:

Aprobar el Contrato de Licencia de Uso de Marcas y Asistencia Técnica y sus Anexos I y II a suscribirse entre la empresa Nacional INDEFSA, Industria de Chocolates S.A. y la firma extranjera Societe Des Produits Nestle S.A.

En la suscripción del mencionado Contrato inter- vendrán por una parte la Compañía INDECSA, Industria de Chocolates S.A. una sociedad constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Maldonado Renuela, el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, e inscriba en el Registro Mercantil bajo el N° 478, de 16 de julio de 1979 y que para fines del Contrato se denominará "INDECSA"; y por otra parte la firma extranjera Societe Des Produits Nestle S.A. una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Helvética, domiciliada en Vervay, Cantón de Vand, Suiza, y que para efectos del Contrato se denominará "SPN".

Por el presente Contrato SPN otorga a INDECSA el derecho exclusivo de utilizar las marcas y fórmulas, procesos, especificaciones, métodos, conocimientos y Know How "(en adelante la tecnología)" para la elaboración en la República del Ecuador de los productos que se detallan sus Anexos I y II de dicho Convenio.

Las demás especificaciones constan en el texto del Contrato y las partes se sujetarán a todos los términos y condiciones del mismo.

Disponer que la presente Resolución junto con el texto del Contrato aprobado y certificado por el MICIP sea suscrito por las partes contratantes, cumplido lo cual se protocolicen en una de las Notarías Públicas del País.

En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá remitirse a la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Tecnología una copia del texto del Contrato con la Resolución aprobatoria debidamente protocolizados, subsistiendo la obligación de registrar en el Banco Central del Ecuador y en la Dirección de Propiedad Industrial; y una copia de dichos registros remitir a este Portafolio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de enero de 1991.

f.) Fabián Izurieta Mora Bowen, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCIÓN N° 0043

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tra-

tamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias; la solicitud y la documentación presentadas; y, el informe respectivo del Departamento de Transferencia de Tecnología; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3065 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 de julio de 1987.

Resuelve:

Aprobar el Convenio de Licencia de Uso de Marcas Registradas a suscribirse entre la empresa nacional CALZACUERO C.A., y la firma extranjera MANISOL S.A.

En la suscripción del mencionado Convenio inter- vendrán por una parte la Compañía Calzacuero S.A. una sociedad constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado, el veinte y siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número tres de 30 de diciembre de 1979 y que para efectos del Contrato se denominará "Calzacuero" y por otra parte la firma extranjera Manisol S.A. una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Manizales, y que para fines del Convenio se denominará "Manisol".

Por el presente Convenio "Manisol" otorga a Calzacuero una licencia para usar en la República del Ecuador las Marcas que se encuentran estipuladas en la Cláusula tercera del mencionado Convenio.

Las demás especificaciones constan en el texto del Convenio y las partes se sujetarán a todos los términos y condiciones del mismo.

Disponer que la presente Resolución junto con el texto del Convenio aprobado y certificado por el MICIP sea suscrito por las partes contratantes, cumplido lo cual se protocolicen en una de las Notarías Públicas del País.

En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución deberá remitirse a la Dirección de Inversiones Extranjeras y Tecnología una copia del texto del Convenio con la Resolución aprobatoria debidamente protocolizados, subsistiendo la obligación de registrar en el Banco Central del Ecuador y en la Dirección de Propiedad Industrial; y una copia de dichos registros remitir a este Portafolio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de enero de 1991.

f.) Fabián Izurieta Mora Bowen, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION Nº 0044

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Nº 3049, de 6 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1937, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095 de 28 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio de 1937.

Resuelve:

Autorizar a la compañía de nacionalidad belga Financiere Du Champ De Mars, para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta la suma de un mil setecientos cincuenta millones doscientos treinta y cinco mil sucres (\$ 1.750'235.000) en la adquisición de 1'750.235 acciones de mil sucres cada una que la compañía Societe Luxembourgeoise D'Investissements Et Participations, Soelimpar S.A. de Luxemburgo, posee en la Sociedad ecuatoriana Palmorient S.A.

La compañía Financiere Du Champ De Mars, cesionará de las acciones indicadas, se sustituye en todos los derechos y obligaciones que mantenía la sociedad cedente, sobre el número y valor de las acciones que se transfiere en la forma señalada.

La inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador, previa cancelación del registro que mantiene la sociedad cedente y, una copia de dicho registro remitirse a este Ministerio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de enero de 1931.

f.) Fabián Izurieta Mora Bowen, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION Nº 0050

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto No. 3049 de 6 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 723, de 7 de julio de 1937, mediante el cual se pone en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Co-

mún de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 3095 de 28 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 738 de 29 de julio de 1937; el Acuerdo No. 515 de 15 de octubre de 1930, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de octubre de 1930.

Resuelve:

Autorizar al señor Carlos Francisco Zapata Jiménez, de nacionalidad española, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante 10-IV, válida por tiempo indefinido, otorgada el 5 de octubre de 1933, con Registro No. 14-4244-30634, para que con el carácter de nacional invertida en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en la República del Ecuador o en la formación de empresas unipersonales.

El señor Carlos Francisco Zapata Jiménez, que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del país.

El inversionista anteriormente indicado, deberá presentar a éste Ministerio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

El señor Carlos Francisco Zapata Jiménez, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del país.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 17 de Enero de 1931.

f.) José Villacís Paz y Miño, Director General de Inversiones Extranjeras y Tecnología.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION Nº 0051

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Nº 3049 de 6 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1937, mediante el cual se pone en vigencia en

República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 de julio de 1987; el Acuerdo N° 515, de 16 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de octubre de 1990.

Resuelve:

Autorízase a la señora Miren Josune Torrontegui Martínez, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada el 13 de enero de 1982, con Registro N° 12-2419-17064, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en la República del Ecuador o en la formación de empresas unipersonales.

La señora Miren Josune Torrontegui Martínez que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del país.

La inversionista anteriormente indicada, deberá presentar a éste Ministerio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

La señora Miren Josune Torrontegui Martínez mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del país.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 17 de enero de 1991.
f.) José Villacís Paz y Miño, Director General de Inversiones Extranjeras y Tecnología.

Es copia.— Lo certifico:
f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION N° 0052

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo

de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; las Resoluciones Ministeriales Nros. 2020 y 2021, de 13 de diciembre de 1990; la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 de julio de 1987:

Resuelve:

Modificar las Resoluciones Nros. 2020 y 2021, de 13 de diciembre de 1990 conferidas por esta Subsecretaría, en el sentido de que la compañía Fábrica de Cigarrillos El Progreso S.A. es Empresa Nacional y no extranjera, como aparece en el inciso segundo de las Resoluciones referidas.

Ratificase en lo demás el texto de las Resoluciones antes señaladas.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 22 de enero de 1991.
f.) Marcelo Ruiz León, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Encargado.

Es copia.— Lo certifico:
f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION N° 0053

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 de julio de 1987:

Resuelve:

Autorizar a la compañía de nacionalidad suiza Sun Fashion Limited, para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta en numerario y en su equivalente a dólares estadounidenses, la suma de Cuarenta y tres millones doscientos mil sucos (\$... 43'200.000) en la constitución de la compañía Novasof, Máquinas de Oficina y Sistemas de Informática y Computación S.A.

El objeto de la sociedad que se constituye, de acuerdo a las Leyes ecuatorianas, es el de agencias, representaciones y distribuciones de fabricantes de equipos de oficina y computación, y de programas de

informática; en general todas las actividades relacionadas con la tecnología de la informática y de sistemas, mantenimiento y asistencia técnica de equipos de oficina y de computación, programación de informática, importación, exportación y fabricación de equipos de oficina y computación; además realizará todos los actos relacionados con telecomunicaciones, con representación de compañías extranjeras, fabricación, exportación e importación de equipos de telecomunicaciones.

La Compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social. Además la Compañía podrá intervenir como socia o accionista en Compañías existentes o que se constituyeren con posterioridad. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con el objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Art. veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.

El capital social de la compañía Novasoft, Máquinas de Oficina y Sistemas de Informática y Computación S.A. ascenderá a la suma de \$ 90'000.000 de los cuales \$ 43'200.000 que representan el 48% de la totalidad, constituye inversión extranjera directa; por lo que la citada sociedad tendrá la calidad de empresa mixta en los términos del Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

La inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador y, copia de dicho registro remitirse a este Ministerio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 22 de enero de 1991

f.) Marcelo Ruiz León, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Encargado.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION N° 0054

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y, el informe respectivo del Departamento de Transferencia de Tecnología; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 de julio de 1987:

Resuelve:

Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia de Uso de Marca y Servicios de Administración y Operación y su Anexo 1 a suscribirse entre la empresa Turismo Carros y Botes (Turiscar) C. Ltda., y la firma extranjera Wizard Corporation.

En la suscripción del mencionado Contrato intervendrán por una parte la Compañía Turismo Carros y Botes (Turiscar) C. Ltda., una sociedad constituida mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau, el diecinueve de enero de mil novecientos setenta, e inscrita el 16 de febrero de 1971, en el Registro Mercantil de hojas Dos mil ciento sesenta y siete a dos mil doscientos seis, número 309 del mismo y anotado bajo el N° 2798 del Repertorio y que para efectos del Contrato, se denominará "Licenciante", y por otra parte la firma extranjera Wizard Corporation una sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware con su casa matriz situada en 900 Old Country Road Garden City, Long Island Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica y que para fines del Contrato se denominará "Licenciataria".

Por el presente Contrato el Licenciante otorga al Licenciataria una licencia exclusiva para usar el sistema en la conducción de un negocio de alquiler, con el objeto de arrendar y alquilar vehículos en la República del Ecuador.

Las demás especificaciones constan en el texto del Contrato y las partes se sujetarán a todos los términos y condiciones del mismo.

Disponer que la presente Resolución junto con el texto del Contrato aprobado y certificado por el MICIP sea suscrito por las partes contratantes, cumplido lo cual se protocolicen en una de las Notarías Públicas del País.

En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución deberá remitirse a la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Tecnología una copia del texto del Contrato con la Resolución aprobatoria debidamente protocolizados, subsistiendo la obligación de Registrar en el Banco Central del Ecuador y en la Dirección de Propiedad Industrial, y una copia de dicho registro remitir a este Portafolio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 22 de enero de 1991
f.) Marcelo Ruiz León, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Encargado.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION Nº 0055

**EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION
Y PESCA**

Vistos el Decreto Nº 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio de 1987; el Acuerdo Nº 515, de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial Nº 547 de 23 de octubre de 1990,

Resuelve:

Autorizar al señor Pablo Daniel Barberis Fernández Rey, de nacionalidad argentina, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-III válida por tiempo indefinido otorgada el 1º de febrero de 1984, con registro Nº 114298-20743, para que con el carácter de nacional invierta la suma de setecientos cincuenta mil sucres (\$ 750.000), en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará Emaba Embutidos Mayoría Barberis Cía. Ltda, cuyo capital social será de un millón quinientos mil sucres (\$ 1.500.000).

El objeto social de dicha compañía será el dedicarse a las siguientes actividades: Fabricación y preparación de alimentos balanceados para animales y su comercialización; el faenamiento de animales y procesamiento de productos y subproductos de los mismos y su comercialización; la elaboración, fabricación y comercialización de jamones, salchichas, mortadelas, pastel mejicano, tocino y más chasinados; la fabricación y preparación de conservas de carnes y su comercialización; la preparación y fabricación de encurtidos, mermeladas, jaleas y más conservas generales y su comercialización; la producción, elaboración, fabricación y comercialización de hongos y sus derivados; la siembra, producción, industrialización y comercialización de hortalizas, frutos, cereales, legumbres, especies y más vegetales; y, la crianza y comercialización de ganado vacuno, porcino, lanar y de aves de corral. Para el cumplimiento de estos fines, la compañía podrá importar y exportar materia prima, productos semielaborados y elaborados; podrá importar máquinas, equipos, herramientas, repuestos y más implementos que fueren necesarios; podrá actuar de comisionista y mandataria a nivel nacional e internacional; y, podrá realizar todo acto y contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que guarda relación con su objeto. Para el mejor cumplimiento del objeto social la compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa, jurídica, nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general y ejercerá cualquier

acto o contrato establecido en la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor Pablo Daniel Barberis Fernández Rey, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 22 de enero de 1991
f.) José Villacís Paz y Miño, Director General de Inversiones Extranjeras y Tecnología, MICIP.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Alberto Ávila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION Nº 0056

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES EXTRANJERAS
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA,**

Vistos el Decreto Nº 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 738 de 29 de julio de 1987; el Acuerdo Nº 515, de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial Nº 547 de 23 de octubre de 1990,

Resuelve:

Autorizar al señor Jean Louis Victor Esquerre, de nacionalidad francesa residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la visa de inmigrante 10-IV válida por tiempo indefinido otorgada el 22 de octubre de 1979 con registro Nº 9-803-13052 para que con el carácter de nacional invierta la suma de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucres (\$ 499.000), en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará "Canevas Cía. Ltda." cuyo capital social será de Un Millón de sucres (\$ 1.000.000).

El objeto social de dicha compañía será la fabricación de telas, tejidos, hilados y productos textiles en general; la confección de productos elaborados a base de los textiles fabricados por la compañía; la comercialización de insumos y productos de su fabricación; la comercialización, importación y exportación de materia prima; la representación de compañías, empresas y personas naturales, nacionales o extranjeras.

Para el cumplimiento del objeto social referido, la Compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras; suscribir capitales o participar como socio en sociedades del

país o del exterior; efectuar y realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza autorizados por la Ley, así como cualquier actividad de lícito comercio y relacionada con el mismo.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor Juan Luis Victor Esquerre, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 22 de enero de 1991.

f.) José Villacis Paz y M'ño, Director General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.
Es copia.— Lo certifico:

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

Nº 0079

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA,

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 1379, publicado en el Registro Oficial 345 de 31 de diciembre de 1988, se expidió el Reglamento para la concesión de patentes de exportación de banano;

Que se han presentado varias solicitudes para obtener patentes de exportación de banano por el año 1991, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en tal Reglamento; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Único.— Reúnevase las patentes de exportación de banano por el año 1991 a las siguientes empresas: Cooperativa de El Oro—Banano, Corbaner S.A., Asociación Cantonal de Exportadores de Banano "Pasaje" y Agroauto Cia. Ltda.

Comuníquese.— Dado, en Quito, 21 de enero de 1991.

f.) Juan Falconí Puig, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Nº 0058

LOS DIRECTORES NACIONALES DE PEQUEÑA INDUSTRIA, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA Y DE TRIBUTACION ADUANERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,

Considerando:

Que la empresa Elmeco Cia. Ltda., de la ciudad de Quito, mediante Resolución Interministerial Nº 296

de 27 de marzo de 1991, obtuvo su clasificación en Primera Categoría de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria, para la producción de troqueles, abrazaderas para mangueras, partes y piezas de sistemas hidráulicos;

Que con fecha 23 de noviembre de 1990, el Econ. Guillermo Landázur, C., representante legal de la mencionada empresa, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, una solicitud tendiente a obtener la autorización para deducir del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta la parte correspondiente del valor total a que ascenden las reinversiones;

Que el Comité Interministerial Nacional de Fomento de la Pequeña Industria, en sesión del día 19 de diciembre de 1990, realizada en la ciudad de Quito, conoció y aprobó el informe Nº DPI-02A-MICIP de 12 de los mismos mes y año; y,

En uso de la facultad que les concede el Acuerdo Interministerial Nº 1483 de 11 de diciembre de 1980, publicado en el Registro Oficial Nº 354 de 9 de enero de 1981,

Resuelven:

ARTICULO PRIMERO.— Autorizar a la empresa Elmeco Cia. Ltda., para que pueda deducir del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta, la cantidad de Seis millones doscientos cinco mil con diez sucres 00/100 (\$ 6'205.010,00), que corresponden al Setenta por ciento (70%) del valor total obteniendo de las siguientes reinversiones y/o nuevas inversiones, en adquisición de maquinaria y/o equipos nuevos:

Una (1) Compresor de aire de 20 H.P. Marca Compair Broomwade de fabricación inglesa.

Capacidad de aire 74.8 pies cúbicos por minuto, a la presión de 122 PSIG (8.2 bar).

Entrado por aire. Equipado con motor eléctrico de 20 H.P. (15 K.W.) 220 voltios, 60 HZ. Regulación automática de arranque y parada.

Valor \$ 8'300.000,00.

Una (1) Impresora matricial Panasonic modelo KX-P1592, con todos sus accesorios.

Valor \$ 554.300,00.

Valor total \$ 8'854.300,00.

Valor a deducirse (70%) \$ 6'205.010,00.

ARTICULO SEGUNDO.— La empresa Elmeco Cia. Ltda., deberá evaluar el capital social a \$ 21'837.473,00, el mismo que debe á ser pagado en el plazo de Un año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.— Dado en Quito, a 22 de enero de 1991.

f.) Econ. Alicia de Marfíez, Directora Nacional de Pequeña Industria, Encargada.— f.) Dr. Ramiro Garrido R., Director General de Tributación Aduanera del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Alberto Avila Machuca, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos MICIP.

RESOLUCION N° DNCC-034-90

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION, INEN,

Considerando:

Que la empresa Tecnopapel Industrial S.A., ha cumplido con todos los trámites y requisitos que señala el Decreto N° 2275 de 1986-10-06, conforme consta en el informe N° DNCC-432-90 de 1990-12-14, preparado por la Dirección Nacional de Control y Certificación de Calidad del INEN; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1. Otorgar con vigencia de un año, el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad al producto: Papel higiénico: Comfort, Gala, Familiar, Nacional, Jolly, Valet y Waldorf, que fabrica la empresa Tecnopapel Industrial S.A., toda vez que se ha demostrado que está en capacidad de cumplir permanentemente las especificaciones que señala la Norma Técnica INEN 1430.

Art. 2. La empresa Tecnopapel Industrial S.A. suscribirá el correspondiente Convenio de Utilización del Sello de Calidad en el que se acordarán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades pertinentes.

Comuníquese.— Dado en Quito, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.
f.) Felipe Urresta, Ingeniero Civil M. Sc. Director General.

Certifico que es compulsada de la copia.
f.) Director Administrativo y de Recursos Humanos.

RESOLUCION N° 001

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

Considerando:

Que con fecha 30 de noviembre de 1990 el señor Ing. Carlos Bucaram, en calidad de Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS), elevó a la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, una solicitud tendiente a obtener la aprobación de las Reformas de sus Estatutos;

Que la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, ha emitido Informe favorable N° AJ-001-91 MICIP del 7 de enero de 1991;

Que la Junta General Extraordinaria de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS) en se-

siones efectuadas los días 27 de septiembre y 25 de octubre de 1990, respectivamente, aprobó la reforma de los estatutos en los artículos Nos. 6, 22, 24, 32, 34, 46, 48, 49, 50, 52 y 53;

Que es deber del poder público incrementar la organización de las entidades en los campos de estudios y fomento industrial, pequeña industria y artesanía, normalización, turismo, comercio, exterior e integración;

Que mediante Decreto N° 63 del 27 de agosto de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 3 de septiembre del mismo año, se eleva a la categoría de Subsecretaría Regional a la Dirección Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, e Integración en el Litoral; y,

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 19 del Acuerdo N° 691 del 3 de junio de 1980, publicado en el Registro Oficial N° 223 del 3 de julio del mismo año,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.— Aprobar en su tenor literal la reforma de los Estatutos de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS), en los artículos Nos. 6, 22, 24, 32, 34, 46, 48, 49, 50, 52 y 53, respectivamente, con sede en la ciudad de Guayaquil disponiendo que esta Resolución se publique en el Registro Oficial.

Comuníquese, dada en Guayaquil, a 10 de enero de 1991.

f.) Ing. Com. Pedro Castro Macías, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral (E).

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
f.) Juana Rivera Iñiguez, Secretaria del Despacho de la Subsecretaría Regional del MICIP en el Litoral.

RESOLUCION N° DNP-REM-91-038

LA DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

Considerando:

Que la Bonificación por Responsabilidad Prevista en el Reglamento General de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos ha sido incrementada e implementada en el Sector Público.

Que el pago de la referida bonificación a los servidores de los establecimientos de Educación Media del país, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa no es homogénea;

Que los Colegios del país han solicitado el dictamen previo la modificación de las escalas de pago de la bonificación por responsabilidad;

Que la aplicación de esta bonificación se ha generalizado en las Instituciones Públicas;

Que en concordancia con la política de racionalización salarial es necesario establecer porcentajes de aplicación generalizada que normen su pago a los servidores públicos de los establecimientos de Educación Media del País; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los Arts. 17 y 27 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, 9 y 20 de su Reglamento General:

Resuelve:

Art. 1º— Emitir dictamen favorable de oficio, para el pago de la bonificación por responsabilidad a favor de los Servidores Públicos de los establecimientos educativos, del país sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en los siguientes términos:

CATEGORIA

PORCENTAJE

Del Sueldo Básico del Servidor

Servidores cuyas denominaciones de puestos requieren para su desempeño de Título Universitario
Servidores no comprendidos en la categoría anterior

55

50

Art. 2º— La escala de aplicación de esta bonificación, conforme las normas sobre la materia, deberá expedir la máxima autoridad del Establecimiento Educativo.

Art. 3º— Los egresos generados por la aplicación de la presente resolución se cubrirán con recursos institucionales que se asignen, luego de las correspondientes regulaciones presupuestarias efectuadas por el Ministerio de Finanzas.

Art. 4º— La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero de 1991.

Comuníquese y Publíquese,
Quito, 14 de enero de 1991.

f.) Lcdo. Marcelo Ayala Baldeón, Director Nacional de Personal.

RESOLUCION Nº DNP-REM-91-039

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

Considerando:

Que la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos y el Reglamento General para su aplicación establece la vigencia del subsidio por años de servicio en favor de los miembros del sector público, entidades adscritas y organizaciones de derecho privado con finalidad social y pública;

Que el pago del referido subsidio a los servidores de los establecimientos de Educación Media del país, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, no es homogéneo;

Que los Colegios del país han solicitado a la Dirección Nacional de Personal dictamen previo a la modificación de las escalas de pago del referido subsidio;

Que la Dirección Nacional de Personal de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Remuneraciones emitió dictamen favorable para la modificación del referido subsidio, mediante oficio Nº DNP-REM-90-00569 dirigida en septiembre 28 de 1990 al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los Arts. 17 y 27 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, 9 y 20 de su Reglamento General:

Resuelve:

Art. 1º— Emitir dictamen favorable de oficio, para el pago del subsidio por años de servicio en favor de los servidores públicos de los establecimientos educativos del país, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de modo que esta asignación complementaria se calcule y se pague una cantidad básica de \$ 3.200 por los primeros cuatro años de trabajo cumplidos y adicionalmente el cinco por ciento (5%) del sueldo básico del Servidor por cada año de servicio posterior, sin que el valor total exceda del sueldo básico del mismo.

Art. 2º— Los egresos generados por la aplicación de la presente resolución se cubrirán con recursos institucionales que se asignen, luego de las correspondientes regulaciones presupuestarias efectuadas por el Ministerio de Finanzas.

Art. 3º— La presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero de 1991.

Comuníquese y Publíquese,
Quito, 14 de enero de 1991.

f.) Lcdo. Marcelo Ayala Baldeón, Director Nacional de Personal.

RESOLUCION Nº 01-DIRG-91

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
Ing. Gaudencio Zurita Herrera,
DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 13, inciso segundo, de la vigente Ley de Estadística prevé el establecimiento de comisiones especiales para que funcionen como organismos auxiliares y asesores del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 10 de la vigente Ley de Estadística corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) el coordinar el funcionamiento de las comisiones especiales;

Que el inciso final del Art. 15 del Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Nacional de Estadística y Censos, publicado en el Registro Oficial Nº 682 de 13 de febrero de 1991, dispone que las comisiones especiales estarán integradas por representantes del INEC, que las presidirán, de las instituciones productoras de estadística y de los usuarios que, a juicio del Director General, deban conformarlas;

Que la implantación del Sistema Integrado de Encuestas de Hogares del Ecuador requiere, para su óptimo desenvolvimiento, la conformación de una Comisión Especial encargada de cumplir las funciones previstas en el Art. 14 de la Ley de Estadística;

En uso de las atribuciones que le confieren el literal i) del artículo 12 de la Ley de Estadística vigente y j) del Art. 6 del Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Nacional de Estadística y Censos,

Resuelve:

Art. 1.— Establecer, como organismo auxiliar y asesor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Comisión Especial del Sistema Integrado de Encuestas de Hogares del Ecuador.

Art. 2.— Conformar la referida Comisión Especial por representantes del INEC, de la Secretaría General de la Administración Pública, de la Secretaría General de Planificación del CONADE, del Banco Central del Ecuador, del Instituto Nacional de Empleo y por un representante de las Asociaciones de Consumidores organizados conforme lo establece el Art. 32 de la Ley 107, publicada en el Registro Oficial No. 530 de 12 de septiembre de 1990; sin perjuicio de que, posteriormente, sean consideradas otras instituciones públicas o privadas relacionadas con los módulos de investigación que se implanten en lo venidero.

Art. 3.— Designar al Director de Investigaciones Especiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos como representante del INEC ante la Comisión Especial del Sistema Integrado de Encuestas de Hogares del Ecuador.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Hasta que se organicen las Asociaciones de Consumidores previstas en el Art. 32 de la Ley 107, se contará con un representante de la Fundación Ecuatoriana para defensa del Consumidor "FUNDECO", cuyos estatutos fueron aprobados mediante Acuerdo No. 03384 publicado en el Registro Oficial No. 359 de enero 19 de 1990.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, a 22 de enero de 1991.

I.) Gaudencio Zurita Herrera, Director General del INEC.

H. CONSEJO PROVINCIAL DE BOLIVAR

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 5% EN TODO CONTRATO PARA GASTOS DE FISCALIZACION

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE BOLIVAR,

Considerando:

Que no cuenta con rentas patrimoniales propias y aquellas de las que dispone son reducidas para cumplir con los objetivos trazados,

Que es necesario impulsar obras para el desarrollo en la provincia de Bolívar,

Que la fiscalización de las obras que ejecuta conlleva múltiples egresos económicos y es fundamental dotar de los medios técnicos e implementos que aseguren su correcta ejecución, y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 28 literales a) y c) de la Ley de Régimen Provincial,

Acuerda:

Art. 1.— En todo contrato de ejecución de obras sea de construcción, que celebre el H. Consejo Provincial de Bolívar se descontará el 5% para gastos de fiscalización del valor total del contrato, cuya aplicación se efectuará de acuerdo al Reglamento que se dictará para el efecto.

Art. 2.— En cada contrato que celebre el H. Consejo Provincial, se hará constar el porcentaje estipulado en el Art. 1 de esta Ordenanza y el Departamento Técnico calculará en cada una de las planillas que el contratista presente para el p go. Debiendo en todo caso el Tesorero de la Institución realizar este descuento.

Art. 3.— El 5% retenido será ingresado a la Institución y servirá para fiscalización de obras.

Art. 4.— En los contratos que celebre el H. Consejo Provincial de Bolívar, provenientes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas u otros Ministerios e Instituciones del Estado, el descuento se realizará en beneficio de tales entidades si así lo dispusiere el convenio, y siempre que realizaren las tareas de fiscalización. En caso contrario, el monto del tributo lo recaudará el H. Consejo Provincial para destinarlo a los fines previstos en esta Ordenanza.

Art. 5.— Cuando por cualquier motivo se produzca una alza o reajuste de precios en un contrato, también se cobrará el 5% sobre el excedente del contrato original.

Art. 6.— Se entiende que el 5% no será reembolsable por ningún concepto al contratista.

Art. 7.— La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Bolívar a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Bayardo Poveda Vargas, Prefecto Provincial de Bolívar.— f.) Ing. Diómedez Núñez M., Secretario General.

Ing. Diómedez Núñez M., Secretario General del H. Consejo Provincial de Bolívar, en forma legal, Certifico: Que la presente Ordenanza para el cobro del 5% en todo contrato para gastos de fiscalización, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días 7 y 14 de septiembre de mil novecientos noventa, según consta en el correspondiente libro de actas que reposa en Secretaría, al cual me remito en caso necesario.

Guaranda, diciembre 26 de 1990.

f.) Ing. Diómedez Núñez M., Secretario General.

Gobernación de la provincia de Bolívar
Guaranda, 14 de enero de 1991.

Ejécútese: El Proyecto de Ordenanza Provincial Tributaria por el cual se grava con el 5% del monto total de cada contrato que celebre el H. Consejo Provincial de Bolívar para gastos de fiscalización del valor total del contrato, cuya aplicación se efectuará de acuerdo al Reglamento que se dictará para el efecto; y además cuenta con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, constante en el Oficio Nº SP-00-12049 de 4 de diciembre de 1990, suscrito por el señor Director Nacional de Presupuesto y remitido a la Subsecretaría de Gobierno.

De conformidad con la facultad que me confieren los Arts. 55 y 58 de la Ley de Régimen Provincial, sanciono la referida Ordenanza y dispongo su publicación en el Registro Oficial.— Comuníquese.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que la H. Corporación viene ejecutando obras de diferente naturaleza en la provincia de conformidad con las facultades previstas en los literales c) y d) del Artículo 23 de la Ley de Régimen Provincial;

Que, para la correcta y eficiente administración, control y fiscalización de los fondos que se invierten en los estudios y construcción de obras; se hace necesario contar con recursos humanos, técnicos y económicos suficientes; y,

En uso de la facultad conferida en el literal a) del Artículo 23 de la Ley de Régimen Provincial.

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que regula el cobro de la Tasa por Fiscalización de las Obras que contrate el H. Consejo Provincial de Tungurahua:

Art. 1ro.— En los contratos de ejecución de obras que celebre el H. Consejo Provincial de Tungurahua, con personas naturales o jurídicas, se cobrará el 4% (cuatro por ciento) del monto del contrato, por concepto de gastos de fiscalización de dichas obras.

Art. 2do.— En los contratos que celebre el H. Consejo Provincial de Tungurahua, provenientes de convenios con Ministerios e Instituciones del Estado, el descuento se realizará en beneficio de tales entidades si así lo dispusiere el convenio, y siempre que realicen las tareas de fiscalización. En caso contrario el monto del tributo lo recaudará el H. Consejo Provincial para destinarlo a los fines previstos en esta Ordenanza.

Art. 3ro.— La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Tungurahua, en Ambato a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

f.) Ing. Carlos Larrea Albán, Prefecto Provincial de Tungurahua.— f.) Carlos Naranjo Jarrín, Secretario General.

El infrascrito Secretario del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, legalmente Certifico: Que la presente Ordenanza que regula el cobro de la Tasa por Fiscalización de las Obras que contrate la H. Corporación Provincial, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 10 y 17 de septiembre de 1990, en primera y segunda discusiones, según las actas correspondientes de sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, que reposan en los archivos de la Secretaría a mi cargo, a las que me remito en caso necesario.

Ambato, 1ro. de octubre de 1990.

f.) Carlos Naranjo Jarrín, Secretario General.

GOBERNACION DE TUNGURAHUA.

Ambato, octubre 15 de 1990; las 15H00.

Vistos: De conformidad con el Art. 55 de la Ley de Régimen Provincial, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula el cobro de la Tasa por Fiscalización de las obras que contrate el H. Consejo Provincial de Tungurahua. Devuélvase la presente Ordenanza a la Corporación Provincial para la publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Luis Vallalva Sotiz, Gobernador de Tungurahua.

Certifico:

f.) Rodrigo Toro Moscoso, Secretario de la Gobernación.